

## CREACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

- 1º. PRESENTACIÓN.
- 2º. LA FORMA JURÍDICA DEL NUEVO PROYECTO: FACTORES DETERMINANTES DE LA MISMA.
- 3º. A QUÉ LLAMAMOS UNA “EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL”
- 4º. POR QUÉ Y/O CUÁNDO CONVIENE AL EMPRENDEDOR/ES ASUMIR DICHA FÓRMULA.
- 5º. TIPOS DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL. PROS Y CONTRAS CON RESPECTO A OTRAS FÓRMULAS LEGALES.
- 6º. EL FACTOR COSTE DE CONSTITUCIÓN.
- 7º. EL FACTOR COMPLEJIDAD JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
- 8º. EL FACTOR LIMITACIÓN DEL RIESGO.
- 9º. CUADRO SINÓPTICO.

### 1º. PRESENTACIÓN:

Cuando hablamos de creación y gestión de empresas abordamos una materia con una gran trascendencia vital para los nuevos emprendedores. La fórmula jurídica que se adopte en el momento de la creación de un negocio, de un proyecto empresarial, va a incidir en casi todos los ámbitos del mismo, e inevitablemente en las personas que componen dicho proyecto, no solamente desde la perspectiva profesional, sino en su entorno personal

Aspectos como el capital social a aportar, los derechos y deberes que debe asumir dentro de la empresa, la responsabilidad patrimonial frente a terceras personas, la complejidad de las obligaciones administrativas o las responsabilidades que se asuman como miembro directivo de una organización incidirá en todos los ámbitos de la vida de dicha persona.

Una de las fórmulas que sobre el papel se presenta como más favorable para los emprendedores que buscan no solo la puesta en marcha de su idea, sino la creación de su propio puesto de trabajo es la fórmula de las **sociedades laborales o las cooperativas de trabajo asociado**, fórmulas jurídicas que comúnmente se encuadran dentro de la denominación de **economía social**.

Su origen proviene de hacer posible que en una organización productiva se conjugase el factor trabajo con el factor propiedad de los medios de producción, de la empresa, de tal forma que la responsabilidad de la marcha de la empresa recaiga sobre los propios trabajadores, que a la vez son los propietarios.

La historia del cooperativismo en España es ya antigua. La de las sociedades laborales es más reciente y se ha visto sometida a cambios, ante el poco calado que inicialmente tuvo entre los emprendedores, a fin de hacer menos restrictiva dicha fórmula jurídica, con la incorporación de las SOCIEDADES LIMITADAS LABORALES.

Por otra parte, la flexibilización que ha supuesto dentro del ámbito de la regulación legal de las cooperativas, tanto la reciente Ley General, de ámbito nacional, de 1999, como las diferentes legislaciones autonómicas, ha permitido conciliar una realidad que se estaba produciendo “de facto”, con la letra de la Ley. Me refiero concretamente a la minoración del número de socios necesario para constituir una cooperativa de primer grado; reduciendo su número de 5 a 3, y en el caso de muchas de las legislaciones autonómicas, incluida la andaluza, estableciendo un capital mínimo muy asequible.

Para finalizar, no deseo olvidarme de determinadas modalidades que podemos encuadrar dentro de la economía social y que pretenden integrar a los más desfavorecidos en nuestra sociedad a través del empleo, me refiero concretamente, dentro de la **legislación andaluza a las Cooperativas de Interés Social** que regula el artículo 128 de la Ley 2/1999 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las **Cooperativas de Integración Social**, que regula el artículo 129 de dicha Ley; y con carácter general, la regulación que la Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982 (LISMI) realizó sobre los **Centros Especiales de Empleo**. La importancia de estas modalidades dentro del denominado TERCER SECTOR (Entidades sin Animo de Lucro) ha aumentado en los últimos años de forma exponencial, siendo el motor principal de creación y sostenimiento del empleo de algunos colectivos en riesgo de exclusión, principalmente las personas con discapacidad.

## 2º. LA FORMA JURÍDICA DEL NUEVO PROYECTO: FACTORES DETERMINANTES DE LA MISMA.

Como mencioné con anterioridad, la forma jurídica que se adopte a la hora de crear un negocio va a influir poderosamente sobre la marcha del mismo y sobre sus promotores. Podemos identificar varios factores que van a encaminar a un emprendedor o un grupo de emprendedores en la decisión de elegir una fórmula u otra:

- a) **NÚMERO DE SOCIOS:** Este factor, aunque no relevante, es ya indiciario de la fórmula jurídica más adecuada. Un promotor individual o dos personas no podrán adoptar formulas como las de las sociedades laborales o sociedades cooperativas que requieren un mínimo de tres socios. Cuando se conjugan varios socios, fórmulas mercantiles como la Sociedad Limitada o Anónima pueden ser apropiadas, o la Cooperativa, en caso de que dichos socios generen su propio puesto de trabajo dentro del ámbito de la sociedad creada.
- b) **CAPITAL SOCIAL:** La disponibilidad del mismo por parte de los emprendedores o su carencia limitarán igualmente el acceso a unas fórmulas u otras. Al revés, marcos de mucha inversión aconsejarán adoptar fórmulas mercantiles y abandonar situaciones legales personalistas o irregulares.
- c) **RIESGO PATRIMONIAL:** Este factor, muy poderoso, puede impulsar a adoptar fórmulas de limitación de la responsabilidad patrimonial frente a terceros. Como veremos, dicha responsabilidad limitada se ve en la mayor parte de los casos desvirtuada por los hechos.
- d) **FISCALIDAD:** Es uno de los grandes argumentos para adoptar una fórmula mercantil o laboral frente a una fórmula personalista. La no-

- sujeción a tipos impositivos progresivos sobre el beneficio, propio del IRPF, sino a tipos fijos (un 35% sobre el beneficio en el caso de las sociedades mercantiles) o incluso a tipos reducidos, como los de las sociedades cooperativas, así como las bonificaciones sobre determinados impuestos a la hora de la constitución de estas últimas, deciden a favor de este tipo de formas jurídicas a muchos promotores.
- e) CAPITALIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. Las fórmulas societarias de economía social son las únicas que permiten sin problemas la adscripción de los socios trabajadores al Régimen General de la Seguridad Social, la capitalización por desempleo e incluso participar en coberturas como el Fondo de Garantía Salarial. Este factor es muy importante dado que en caso de que el proyecto no funcione, el promotor-trabajador posee una cobertura que minimiza su riesgo como empresario.
  - f) IMAGEN: En algunos casos, los clientes potenciales exigen que proyectemos sobre ellos una imagen de solidez como organización. Fórmulas jurídicas irregulares o personalistas (Comunidad de Bienes por ejemplo) no cumplen este requisito. Las fórmulas mercantiles o laborales sí. Este puede ser otro factor determinante.
  - g) COMPLEJIDAD DE CONSTITUCIÓN Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA: Para emprendedores individuales o que arrancan su negocio a la expectativa de lo que ocurra en el futuro, y por lo tanto, sin el deseo de dimensionarse en exceso, las fórmulas jurídicas mercantiles o laborales pueden suponer un exceso de trámites burocráticos, tanto en la constitución como en su posterior gestión.

### 3º. A QUÉ LLAMAMOS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL.

De forma estricta, podemos denominar como tales a las sociedades cooperativas y sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, que tienen como fin desarrollar una actividad económica, empresarial, encaminada a satisfacer necesidades económicas de dichos asociados, entre otras, la generación de empleo y la obtención de lucro por los servicios prestados.

Dentro de esta categoría podemos incluir igualmente fórmulas de integración laboral y social de colectivos desfavorecidos, ya sea, como hemos visto anteriormente, dentro de una fórmula cooperativa, tal y como regula la Ley Andaluza, o potencialmente, dentro de formas jurídicas no mercantiles, como puede ser una Fundación o Asociación, en el caso de los Centros Especiales de Empleo.

Para debate queda el tema de incluir dentro de esta clasificación a fórmulas no mercantiles que están operando en la práctica dentro del nuevo mercado que se ha creado a través de los servicios de ayuda, integración y apoyo a colectivos en riesgo de exclusión, la cooperación con el tercer mundo o el voluntariado, que en la práctica, está moviendo cuantiosos fondos a través de fórmulas de subvención a las que concurren cada vez más organizaciones de este tipo, adoptando estas organizaciones modos de trabajo muy agresivos, competitivos, a fin de conseguir dentro de este mercado posiciones de

liderazgo frente a la Administración o Administraciones de las que reciben las subvenciones y “contra” otras organizaciones concurrentes en sus fines y público objetivo sobre el que actúan.

La profesionalización necesaria que han alcanzado estas organizaciones esconde en muchos casos una actividad y propósito puramente mercantil, lucrativo, de sus promotores, amparada en los beneficios de fórmulas sin ánimo de lucro. Es necesario a este respecto un amplio debate social que sitúe a estas organizaciones y los servicios que prestan en sus justos términos.

#### **4º. POR QUÉ Y/O CUÁNDO CONVIENE AL EMPRENDEDOR/ES ASUMIR DICHA FÓRMULA.**

Considero que los factores, por orden de importancia, que pueden influir favorablemente para la adopción de una fórmula de economía social (entendiendo la misma en un sentido estricto) son lo siguientes:

- a) **ADSCRIPCIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**  
Como hemos mencionado anteriormente, las únicas fórmulas que permiten que socios de una empresa sean a la vez empleados de la misma son las de economía social (cooperativas y sociedades laborales). El resto de las fórmulas jurídicas (sociedades limitadas, anónimas, civiles, comunidades de bienes, comanditarias, o empresario individual), impiden la auto contratación por parte de la sociedad y exigen que el promotor se de alta exclusivamente dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Las ventajas del primero sobre el segundo no provienen del acceso a los servicios sanitarios públicos, sino de la posibilidad de acceder a las prestaciones por desempleo, que, como hemos mencionado anteriormente, supone una reducción del riesgo económico que en su faceta de empresario asume.
- b) **FISCALIDAD SOBRE LOS BENEFICIOS INDUSTRIALES:** Tal como he mencionado antes, los empresarios individuales o las sociedades irregulares están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas, lo que supone que están sometidos a tramos progresivos con respecto al tipo impositivo, frente a un tipo fijo que soportan las sociedades mercantiles (laborales o no) y cooperativas. Recordemos que el tipo general del Impuesto de Sociedades es de un 35% para las empresas, para entidades (empresas) reducidas es de un 30%, y para cooperativas es de un 20% (o un 25% para agrupaciones de cooperativas), así como un 25% para Entidades Sin Animo de Lucro que no estén fiscalmente protegidas. En cualquier caso, estos tipos son inferiores al tipo máximo del 48% que se puede alcanzar en el IRPF, con unos ingresos cercanos a los 12 millones de pesetas (72,121 Euros).
- c) **Nº. DE PROMOTORES:** Está claro que cuando hablamos de varios promotores que desean trabajar efectivamente dentro del proyecto, estas fórmulas son las que mejor se ajustan, dado que se encuadran de forma adecuada los derechos y obligaciones de cada uno de los socios, tanto por la normativa marco que regula estas sociedades, como por los

Estatutos y la reglamentación específica que se impongan los propios socios promotores.

- d) LA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FRENTE A TERCEROS, que por defecto establecen este tipo de sociedades, que reduce el riesgo empresarial de los socios-trabajadores.

**RESUMIENDO:**

- Si son varios socios (tres o más de tres).
- Si entre todos pueden aportar al menos 3.005 Euros al capital social.
- Si desean crear su propio puesto de trabajo a través del proyecto empresarial que emprenden.
- Si todos están de acuerdo en trabajar en igualdad de condiciones y esfuerzo para el proyecto y creen en él.
- Si el proyecto tiene vocación de permanencia en el tiempo.
- Si no le importan los trámites y obligaciones administrativas...

...entonces asuma una forma empresarial de economía social:

- Obtendrá un porcentaje mayor de bonificaciones fiscales que otras formas jurídicas.
- Obtendrá un apoyo decidido de las administraciones Regionales (mayores subvenciones, preferencia de contratación con administraciones públicas ante igual oferta que otra empresa no laboral o cooperativa, subvenciones por integración de colectivos en riesgo de exclusión, etc.)
- Mayor estabilidad en el empleo.
- Mayor transparencia en el control de la gestión de la empresa y un control efectivo sobre la misma.
- Mayor justicia retributiva entre los socios y trabajadores.
- Reparto más claro de los beneficios y aplicaciones productivas de los mismos (formación para empleados, por ejemplo; o reservas específicas de capital).

## **5º. TIPOS DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL. PROS Y CONTRAS CON RESPECTO A OTRAS FÓRMULAS LEGALES.**

### **5º.1. CLASIFICACIÓN:**

- COOPERATIVAS. SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.
- SOCIEDADES LABORALES.
- CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

### **5º.2. DESCRIPCIÓN:**

#### **5º.2.1. Cooperativas.**

#### **DEFINICIÓN:**

Entidad constituida por personas (físicas o jurídicas) que se asocian para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

#### COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO:

Tienen como fin proporcionar a sus asociados puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

Por lo tanto, las cooperativas de trabajo asociado, que son las que nos interesan, son empresas cuyo fin es crear el autoempleo de los socios que la constituyen a través de lo que produzca y venda ese proyecto empresarial.

#### TIPOS:

De primer grado. Constituidas por personas físicas.

De segundo o ulterior grado. Constituidas por dos o más cooperativas de primer grado.

De integración: reguladas por la Ley andaluza, integran tanto a cooperativas con otras entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento y desarrollo de fines económicos comunes.

Dentro de las Cooperativas de Primer grado, según la clasificación establecida en la Ley andaluza, podemos encontrarnos con:

- Cooperativas de trabajo asociado.
- Cooperativas de consumidores y usuarios.
- Cooperativas de servicios.

Las primeras son las que nos interesan principalmente pensando en una perspectiva de nuevos emprendedores.

Nº. MÍNIMO DE SOCIOS TRABAJADORES: 3.

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO: 500.000 ptas.; 3.005 Euros, que debe estar desembolsado en el momento de la constitución, como mínimo, en un 25%.

CÓMO COBRAN LOS SOCIOS TRABAJADORES: A través de anticipos laborales sobre el producto o el beneficio de la cooperativa, con una periodicidad no superior a un mes (es decir, mes a mes como mínimo). La cuantía de dichos anticipos la fijará la Asamblea General de la cooperativa.

IMPUESTOS: Sometidos al impuesto de Sociedades con un tipo general del 20% sobre el beneficio.

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOCIOS TRABAJADORES: Pueden optar entre el Régimen Especial de la Seguridad Social en cualquiera de sus modalidades (Autónomos) o el Régimen General.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS: Limitada al capital social aportado.

**LEGISLACIÓN REGULADORA:**

Ley 27/1999 de Cooperativas (BOE N<sup>o</sup>. 170 de 17 de julio de 1999) con carácter general para todo el territorio español.

Ley 2/1999 de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOE N<sup>o</sup>. 107 de 5 de mayo de 1999) aplicable a las cooperativas cuya actividad principal, órganos de dirección o instalaciones radique en Andalucía.

**5<sup>o</sup> .2.2. Sociedades Laborales.**

**DEFINICIÓN:**

Son sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en donde la mayoría del capital social es propiedad de trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

**TIPOS:**

Sociedad Anónima Laboral. El capital está dividido en acciones.

Sociedad Limitada Laboral. El capital está dividido en participaciones.

Ninguno de los socios trabajadores podrá tener más de un tercio de las acciones o participaciones.

Las acciones se pueden transferir libremente. El caso de las acciones de carácter o clase laboral existirá un derecho de adquisición preferente por parte del resto de los socios trabajadores. En las de clase general, no.

Las participaciones no se pueden transmitir libremente.

N<sup>o</sup>. MÍNIMO DE SOCIOS: 3.

N<sup>o</sup>. Mínimo de socios trabajadores: 2

N<sup>o</sup>. MÁXIMO DE TRABAJADORES EN PLANTILLA NO SOCIOS: 15%, salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores, en cuyo caso el porcentaje de trabajadores no socios podrá ascender al 25% de la plantilla.

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO: 3.005 euros para las Sociedades Limitadas Laborales. 60.101 Euros para las Sociedades Anónimas Laborales.

CÓMO COBRAN LOS SOCIOS TRABAJADORES: A través de nómina siguiendo la legislación laboral general y el Convenio Marco correspondiente. Se considera a dichos trabajadores como trabajadores por cuenta ajena de pleno derecho.

IMPUESTOS: Sometida al Impuesto de Sociedades con el tipo del 35% sobre el beneficio. Bonificaciones del 99% de la cuota a abonar en los impuestos de Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en el momento de la constitución de la sociedad.

**RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOCIOS TRABAJADORES:** Como trabajadores de pleno derecho que son, se encuadran dentro del Régimen General, incluidos los trabajadores que ocupen puestos directivos o de administración de la sociedad. Por lo tanto, tienen derecho a las prestaciones por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial. Solamente quedarán excluidos del FOGASA en situaciones muy determinadas.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS:** Limitada al capital social aportado.

**LEGISLACIÓN REGULADORA:** Ley 4/1997 de 24 de marzo de Sociedades Laborales (BOE N<sup>o</sup>. 72 de 25 de marzo de 1997; corrección de errores en el BOE N<sup>o</sup> 164 de 10 de julio).

### **5<sup>o</sup>.2.3. Centros Especiales de Empleo.**

**DEFINICIÓN:**

Centros de Trabajo que desarrollan una actividad económica (prestación de servicios o producción) y cuya principal característica y propósito es el de generar empleo para personas con discapacidad, de tal forma que dichos centros sean el canal de integración y normalización de dicho colectivo dentro del mercado de trabajo.

Como tales, los Centros Especiales de Empleo deben estar integrados por una mayoría de personal discapacitado, siendo el tanto por ciento mínimo un 70% de la plantilla.

**FORMA JURÍDICA:** Pueden ser sociedades mercantiles, laborales, cooperativas, empresarios individuales, sociedades personalistas u otras formas sin ánimo de lucro (asociaciones o fundaciones).

**QUIÉN CALIFICA A UNA EMPRESA U ORGANIZACIÓN COMO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO:** La Comunidad Autónoma.

**BENEFICIOS:**

- Subvención directa sobre la inversión realizada, que oscila entre los 7.212 12.000 Euros por puesto de trabajo creado.
- Subvención a las cuotas de la seguridad social del personal discapacitado contratado.
- Preferencias o bonificación en la puntuación en la licitación para la contratación pública.
- Apoyo a la contratación de este tipo de organizaciones a través de la regulación del Real Decreto 27/2000 del 14 de enero de medidas alternativas a la contratación.

**REGULACIÓN LEGAL:**

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.
- Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota

de reserva del 2 por 100 a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores.

SOCIEDAD LABORAL	SOCIEDAD COOPERATIVA	SOCIEDAD MERCANTIL GENERAL
Responsabilidad limitada	Responsabilidad limitada	Responsabilidad limitada, salvo fórmulas personalistas (comanditarias para el socio comanditario, colectivas).
3 socios como mínimo.	3 socios como mínimo	1, 2 ó más socios dependiendo del tipo de sociedad.
Sociedad Limitada Laboral. Capital mínimo de 3.005 Euros. Sociedad Anónima Laboral. Capital mínimo de 60.101 Euros.	Sociedad Cooperativa Andaluza. Capital mínimo de 3.005 Euros. Desembolso en el momento de constitución de al menos, el 25%.	S.L. 3.005 Euros de capital mínimo. S.A. 60.101 Euros de capital mínimo. Otras fórmulas, lo que se determine en las escrituras por los socios.
Régimen de S. Social de los socios trabajadores. Régimen general.	Régimen de S. Social de los socios trabajadores. Régimen general o Autónomos según se determine en la escritura de constitución.	Régimen de trabajadores autónomos para los socios administradores y trabajadores con poder de decisión en la empresa.
Tipo general del 35% del beneficio sobre el impuesto de Sociedades.	Tipo del 20% sobre el beneficio en el Impuesto de Sociedades.	Tipo del 35%.
Complejidad administrativa de constitución, alta	Complejidad administrativa de constitución, alta	Complejidad administrativa de constitución, alta. Media o baja en el caso de sociedades irregulares

## 6º. EL FACTOR COSTE DE CONSTITUCIÓN.

Este factor solamente es relevante en comparación con otras formas jurídicas no mercantiles, dado que el comparativo con los costes de constitución de las sociedades anónimas o limitadas clásicas juega a favor de las sociedades cooperativas o las laborales, por las bonificaciones a los impuestos que en la constitución gravan la escrituración de los estatutos societarios.

Si lo comparamos con respecto a formas más sencillas (Sociedades Civiles, Comunidades de Bienes) está claro que el coste es mayor, aunque sea por el simple factor de la obligatoriedad registral de las sociedades de economía social, situación que no se da en las sociedades civiles, y de la necesidad de aportar un capital mínimo obligatorio, cosa que tampoco ocurre en dichas sociedades civiles.

Pero el factor que encarece sobremanera la puesta en marcha de este tipo de sociedades es el hecho de tener que soportar desde el primer día de apertura un mínimo de tres nóminas, y tres cotizaciones a la Seguridad Social (una por socio), en una fase del negocio en donde los ingresos suelen ser pocos. Por mi experiencia, es el factor que más pesa a los nuevos emprendedores que apuestan por este tipo de fórmulas societarias.

## **7º. EL FACTOR COMPLEJIDAD JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.**

Sin duda, es un factor a tener presente para este tipo de sociedades.

La constitución se complica por la necesidad, previa o posteriormente sobrevenida, de registrar la empresa en un registro específico: el de Sociedades Cooperativas o el de Sociedades Laborales y tener que calificar los estatutos por parte del organismo competente.

Aparte de este trámite específico, es indudable que la mayor democracia en la gestión de las sociedades cooperativas, sobre todo si ya vamos al caso andaluz, puede suponer una complicación en la gestión interna de la sociedad.

De cualquier forma, si se organiza desde el principio bien, la gestión interna de las sociedades laborales y cooperativas no debe suponer un mayor engorro.

## **8º. EL FACTOR LIMITACIÓN DEL RIESGO.**

Tal y como hemos visto anteriormente, uno de los factores que determinan la asunción de una fórmula mercantil o societaria es la de la limitación de la responsabilidad de los promotores al capital aportado.

Sobre el papel, eso está claro, pero en la práctica, esa limitación legal se desvirtúa desde el momento en que los emprendedores deben recurrir a financiación externa proveniente de entidades financieras.

Las entidades financieras, salvo raras excepciones, analizan las solicitudes de nuevos emprendedores y proyectos con suma cautela, y piden un gran número de garantías y avales DE CARÁCTER PERSONAL a los integrantes de dichos proyectos, a fin de obtener la financiación deseada para la empresa.

Eso supone que el mayor riesgo patrimonial que asume el emprendedor, el que tiene con el banco o Caja de turno, lo asume sin la barrera legal de la sociedad, sino de forma personal, contra su patrimonio personal. La sociedad, por regla general, no posee bienes o derechos a cobrar que garanticen a la entidad financiera el retorno del capital prestado.

La moraleja de todo ello es que la limitación de la responsabilidad que instituye la ley sirve de bien poco al nuevo emprendedor cuando se pone de verdad “manos a la obra” en el arranque de su proyecto.

## 9º. CUADRO SINÓPTICO

El siguiente cuadro resume los pasos a realizar a la hora de poner en marcha una sociedad encuadrada dentro de la fórmula de economía social.

<b>SOCIEDAD LABORAL</b>	<b>SOCIEDAD COOPERATIVA</b>	<b>CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (CEE)</b>
Certificación de la denominación social	Certificación de la denominación social	Elaboración de Plan de Negocio.
Elaboración de Estatutos	Elaboración de Estatutos	Determinación de puestos de trabajo a crear para personas con discapacidad.
Calificación de los Estatutos como Sociedad Laboral	Calificación de los Estatutos como Sociedad Cooperativa	Cumplimentación de la solicitud del proyecto de empresa para su calificación como CEE.
Elevación a Escritura Pública ante notario.	Elevación a Escritura Pública ante notario.	Proceso de estudio por parte de la CC.AA.
Presentación de las escrituras de constitución ante el Registro de Sociedades Laborales y Registro Mercantil.	Presentación de las Escrituras de Constitución ante el Registro de Sociedades Cooperativas.	Calificación del Proyecto como CEE. Comunicación de subvención.
Alquiler o adquisición de locales. Adquisición de mobiliario, maquinaria, habilitación de instalaciones. Opcionalmente, licencia de obras o comunicación de dichas obras.	Alquiler o adquisición de locales. Adquisición de mobiliario, maquinaria, habilitación de instalaciones. Opcionalmente, licencia de obras o comunicación de dichas obras.	Depósito de aval por el solicitante que garantice la cantidad concedida.
Licencia de actividades e instalaciones de los locales	Licencia de actividades e instalaciones de los locales	Arranque del proyecto, acreditación de la contratación del personal con discapacidad. Abono de cantidades subvencionadas.
Alta de la empresa en Hacienda. Impuesto de Actividades Económicas.	Alta de la empresa en Hacienda. Impuesto de Actividades Económicas.	
Alta de la empresa en la S. Social. Alta de los Socios Trabajadores.	Alta de la empresa en la S. Social. Alta de los Socios Trabajadores.	
Adquisición y sellado de libros mercantiles, laborales y contables	Adquisición y sellado de libros mercantiles, laborales y contables	
Registro de marcas. (Opcional)	Registro de marcas. (Opcional)	
Registro de propiedad intelectual (si es necesario)	Registro de propiedad intelectual (si es necesario)	
Contratación de trabajadores no socios (si es necesario)	Contratación de trabajadores no socios (si es necesario)	
Calendario laboral	Calendario laboral	